



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera exclusiva a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el COOTAD en su artículo 569 establece que “el objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario manifiesta... “Los preceptos de este código regulan las relaciones jurídicas proveniente de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: Nacionales, Provinciales, Municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario dispone... “Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, el Art. 25 del Código Orgánico Tributario dispone... “Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”;



Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON MANTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1.- Objeto y materia imponible - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Manta, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación Urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;



- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el GAD Municipal del Cantón Manta determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador del Tributo.- Nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determinen las Direcciones de Obras Publicas y Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta o las Empresas Publicas Municipales respectivas.

Art. 3.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con las excepciones previstas en la Ley y en la presente ordenanza, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública señaladas en el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 6.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la presente ordenanza.

Art. 7 .- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida por parte del GAD Municipal del Cantón Manta o de las Empresas Públicas Municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones especiales de mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permiten son los siguientes:



- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad o de las Empresas Publicas Municipales, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras señaladas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal del Cantón Manta, o de la Empresa Pública Municipal respectiva; o de la Dirección Municipal a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinaran por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Publicas Municipales. La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del Cantón Manta entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinara la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre. Así como a la inversión directa del GAD Municipal del Cantón Manta se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 9.- Limite de costos.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del veinte por ciento (20%) del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Municipales técnicas responsables, determinar dichos



costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras que generan un beneficio real o presuntivo de manera directa a los predios;
- b) Parroquiales, cuando las obras que generan un beneficio general a todos los inmuebles de la respectiva Parroquia.

Art.- 11.- Determinación de Tipo de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal la determinación del tipo de beneficio que genera la obra ejecutada. Determinación que deberá considerar los informes técnicos respectivos.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de entrega de la obra, según se establece en esta ordenanza.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y la determinación del tipo de beneficio que les corresponda conforme lo establezca la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado para este efecto la Dirección Financiera requerirá los informes técnicos pertinentes de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Avalúos Catastros y Registros, en función de los siguientes artículos:

CAPITULO IV

DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;



- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, se prorratearan a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio Global.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano y la Dirección Municipal de Obras Publicas, no serán imputables a los predios frontales a tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, el Alcalde mediante resolución administrativa determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras realizadas por el GAD Municipal del Cantón Manta o sus Empresas Publicas Municipales, los títulos de crédito se emitirán hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal para cada unidad habitacional de propiedad horizontal sin considerar áreas comunes, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse por el avalúo de la propiedad horizontal. En el caso de globales pagaran a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.



Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se considerará como beneficio parroquial y se la distribuirá por el avalúo Municipal de cada predio.

CAPITULO V

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, a distribuirse con el mismo frente de la propiedad horizontal, para cada unidad habitacional sin considerar aérea común, estacionamientos, patios, lavanderías, terrazas.

CAPITULO VI

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determinen los informes de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y de las Empresas Publicas Municipales según sea el caso.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPITULO VII

DISTRIBUCION DEL COSTO DE DESECACION DE PANTANOS, RELLENO DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACION TERRITORIAL

Art. 22.- El costo total de las obras de desecación de pantanos, rellenos de quebradas y obras de recuperación territorial, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determinen los informes de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y de las Empresas Publicas Municipales según sea el caso.



CAPITULO VIII

DISTRIBUCION DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio parroquial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta y las Empresas Publicas Municipales pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local o global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) Para los que se consideren de beneficio global:

El 80% del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al Avalúo Municipal de los predios de todo el Cantón Manta.

El 20% restante del costo de la obra lo asumirá el GAD Municipal del Cantón Manta.

- b) Para los que se consideren de beneficio local:

El 50% del costo de la obra lo asumirá el área de influencia beneficiada prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de cada inmueble; el radio de acción de beneficiados para este caso lo determinara la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano.

El 50% restante del costo de la obra se distribuirá de acuerdo al avalúo Municipal de entre los predios de todo el Cantón.

CAPITULO IX

DISTRIBUCION DEL COSTO DE PUENTES, TUNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón Manta, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias municipales



involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, las que entraran en vigencia para su cobro en el siguiente ejercicio fiscal.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá suscribir convenios con las Empresas Públicas Municipales, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando el GAD Municipal del Cantón Manta ejecute una obra que beneficie en forma directa a propiedades ubicadas fuera de la jurisdicción y si mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediere dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizara junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal del Cantón Manta o sus Empresas Públicas Municipales.

CAPITULO XI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Forma y plazo de pago- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuara de acuerdo a las condiciones del préstamo; así mismo, se determinara la periodicidad del pago. Tal determinación le corresponde al Ejecutivo considerando los informes de las Direcciones Financiera y Obras Publicas del GAD Municipal del Cantón Manta.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Orgánico Tributario. La acción coactiva se efectuara en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.



No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado cuerpo legal.

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y sus Empresas Publicas Municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Manta.

Art. 32.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- Para el caso de las obras con financiamiento interno o externo, el producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza se destinara, únicamente, al pago del financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras ejecutadas con ingresos propios por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o sus Empresas Publicas Municipales se creara un fondo destinado a ejecutar obras en el Cantón.

CAPITULO XII

DE LAS EXENCIONES, DISMINUCION O EXONERACION

Art. 35.- Principio de las exenciones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, por pedido o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa autorizara la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 36.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

CAPITULO XIII

INVERSIONES Y APORTES



Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Manta.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Manta; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- El Alcalde autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o de sus Empresas Públicas, previa fiscalización de las mismas.

CAPITULO XIV

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y sus Empresas Públicas Municipales podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD Municipal de Manta podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41. - Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal del Cantón Manta establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar el GAD Municipal del Cantón Manta son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El GAD Municipal del Cantón Manta podrá dotar de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros informáticos para facilitar las transacciones e información de los tributos.



Art. 42.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia conforme establece el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Manta, el costo total de las mismas será asumido por los beneficiarios quienes pagarán prorrateadamente de acuerdo a lo establecido en el capítulo X de la presente ordenanza observando para el efecto el avalúo catastral vigente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo estipulado en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Tributario, y demás normas aplicables para cada caso.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tributo, con anterioridad a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GADMC MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas el veintitrés de diciembre del dos mil diez; y, el diecisiete de octubre del año dos mil once; en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, octubre 18 de 2011

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON**



MANTA; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, octubre 24 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE GADMC MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Manta, octubre 24 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL